



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No.021

Fechad -agosto-95

Página 3

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-68 del 9 de agosto de 1995.
"Asunto 92: Cumplimiento de ofertas para inversión y/o
venta transitoria o definitiva de títulos expedidos o
administrados por el Banco de la República" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

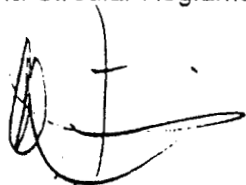
ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

b- Parámetros de Operación de la Cuenta de Depósito

Estas cuentas de depósito no tendrán la posibilidad de girar cheques contra las mismas, como tampoco darán lugar a que la persona jurídica efectúe consignaciones en cheque o efectivo, por cuanto la forma de depositar o retirar fondos, debe estar circunscrita a los siguientes parámetros:

- 1- Se acreditará con los recursos que vía SEBRA se trasladen de una cuenta corriente u otra cuenta de depósito en el Banco de la República, con los recursos originados en el pago de capital y/o intereses que realice el Banco de la República, sobre los títulos físicos o los depositados en el DCV por el titular de la respectiva cuenta de depósito; y con recursos provenientes de otras cuentas por concepto de pagos por transferencias y Repos con compensación.

Reemplaza la hoja 92-6 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

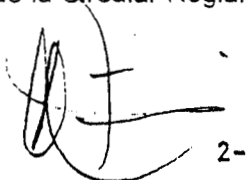
ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

- Ultimo día bancario de cada mes hasta la 1:30 p.m.

Los agentes que efectúen estas operaciones con cargo a su cuenta de depósito en el Banco de la República, el día de cumplimiento de la oferta podrán ingresar al sistema, grabar la operación y dejarla en estado pendiente, si aún no cuentan con los fondos en su cuenta de depósito, una vez los fondos estén disponibles podrán activar la operación hasta las 7:00 p.m., o al día siguiente, entre las 8:00 y 9:00 a.m. Ello significa que sólo podrá registrarse el título como de propiedad de quien lo adquiere, una vez el Banco de la República haya recibido los recursos correspondiente. Para situar los fondos en la cuenta de depósito, acudirán a la transferencia de una entidad financiera. **Es necesario advertir que pasadas las 9:00 a.m., si no han activado la operación el sistema no les permitirá tramitarla y esta quedará como incumplida.**

Unicamente en caso de fallas en la línea de comunicación vía SEBRA con el Banco de la República, las entidades podrán utilizar el Sistema Alternativo, mediante el cual, con base en el software instalado en sus microcomputadores, se generan los formularios para tramitar las operaciones, los cuales podrán remitir vía Fax al Banco de la República, a una de las siguientes oficinas:

Reemplaza la hoja 92-10 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



2-

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

<u>CIUDAD</u>	<u>No. DE FAX</u>
Santafé de Bogotá	3420577 - 2864028
Barranquilla	419328
Buenaventura	423898
Bucaramanga	338032
Cali	830955
Cartagena	600757
Manizales	846101
Medellín	515488
Pereira	351412

Los agentes colocadores de OMAS, mediante SEBRA, al cumplir la operación podrán solicitar:

Reemplaza la hoja 92-10 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

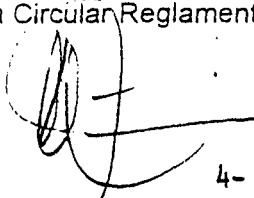
a) **Constitución de derechos en DCV**

En el caso en que se solicite la constitución de derechos a favor de un inversionista que no posea cuenta en DCV, para proceder a la apertura, previamente al cumplimiento el agente colocador deberá remitir vía Fax, debidamente diligenciado uno de los formatos que se acompañan (anexos 3 y 4), según se trate de una persona natural o jurídica. Si el beneficiario posee cuenta en DCV, los derechos quedarán constituidos automáticamente al momento de la activación de la operación, de tal forma que el SEBRA a través de su terminal, les proveerá el respectivo soporte de la operación.

A partir del siguiente día hábil, el agente colocador podrá:

- Efectuar traslados y desdoblamientos a otras cuentas en DCV, mediante las operaciones: "TRANSFERENCIA SIN COMPENSACION" Y "TRANSFERENCIA CON COMPENSACION", identificadas en SEBRA y DCV con los códigos 220 y 225 respectivamente.

Reemplaza la hoja 92-10 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



4-

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

- Solicitar la materialización o expedición de títulos físicos, mediante la operación SEBRA y DCV "SOLICITUD DE RETIRO DE DERECHOS O MATERIALIZACION", identificada con el código 215.

Los títulos expedidos se entregarán en las horas de la tarde si la materialización se ordena, vía SEBRA, antes de las 11: a.m; o al día siguiente a partir de las 9:00 a.m. si la operación se ordena con posterioridad a dicha hora.

b) **Expedición de títulos físicos**

Si el agente colocador lo considera conveniente, podrá también vía SEBRA solicitar la expedición de títulos físicos, los cuales se entregarán el día hábil siguiente, en las horas de la tarde si la operación se canceló con cargo a la cuenta de depósito, o en la mañana del segundo día hábil siguiente si se pagó con cheque.

Cuando el agente colocador requiera pagar la operación en una ciudad, pero desea que sus títulos se le expidan en otra, al momento de efectuar la oferta a la Unidad de Operaciones de Mercado, deberá indicar la ciudad en la cual quiere cumplir la operación (ciudad de expedición y retiro). En este caso al cumplir la operación vía Reemplaza la hoja 92-11 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de junio de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

SEBRA, la radicará en el sistema con el código de ciudad indicado al presentar la oferta, que corresponde a la ciudad donde se expedirá y será retirado. Para el reclamo de los títulos será necesario que el representante legal de la entidad registre su firma en la oficina del Banco de la República donde está ubicada su sede, y autorice por escrito a la persona que los retirará en la oficina de expedición.

Esta operación de entrega de títulos en otra ciudad, sólo se efectuará en el caso de operaciones que se efectúen con cargo a una cuenta de depósito.

5. VENTA TRANSITORIA DE TITULOS AL BANCO DE LA REPUBLICA

Este tipo de operaciones se efectuará de conformidad con el procedimiento reglamentado en la circular UOM-27 del 4 de abril de 1995.

5.1 Títulos que se aceptarán

Reemplaza la hoja 92-11 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



6-

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

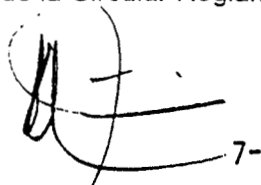
ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

De acuerdo con las Resoluciones Externas Nos. 1 del 21 de enero de 1994 y 11 del 21 de abril de 1995, expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República, estas operaciones se efectuarán únicamente con los siguientes títulos siempre y cuando se encuentren desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DCV.

Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Bonos Colombia, Bonos Ley 55 de 1985 segunda serie y Bonos República de Colombia Resolución 4308 de Minhacienda, que en el caso de las operaciones reporto se recibirán por el 95% de su valor descontado; Títulos de Participación y TES B, por su valor descontado.

Los TES B utilizados para la realización de estas operaciones no podrán tener menos de un (1) mes de emitidos.

Reemplaza la hoja 92-12 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



7-

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

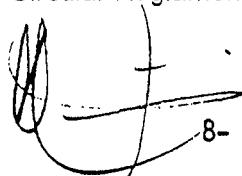
ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

5.2 Condiciones que deben cumplir los títulos objeto de la venta

Para el caso de la operaciones con pacto de recompra, los título objeto de venta deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En ningún caso el título podrá vencer durante la vigencia de la operación venta con pacto de recompra.
- b) No se aceptarán títulos que tengan pactadas cuotas de amortización de capital o de intereses durante la vigencia de la operación.
- c) Los títulos se recibirán por su valor de descuento de acuerdo con la

Reemplaza la hoja 92-12 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



8-

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

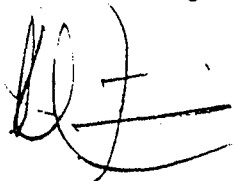
metodología definida en la circular reglamentaria UOM-41 del 19 de mayo de 1995.

- d) El valor de descuento de los títulos a vender debe ser igual o superior al valor de los recursos requeridos y aprobados por la UOM.

5.3 Ayuda para liquidar y calcular el valor de descuento de los títulos:

Los usuarios de SEBRA tendrán disponible una opción en el menú que les permitirá calcular el valor de descuento de cada uno de los títulos a vender. Las entidades que aún no tengan conexión por SEBRA podrán solicitar el valor de descuento de cada uno de los títulos al DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES mediante fax que pueden remitir a la máquina número 3420577, indicando el número del derecho que le corresponde al respectivo título depositado en DCV; este número aparece en el extracto DCV.

Reemplaza la hoja 92-13 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

5.8 Incumplimiento de las condiciones pactadas

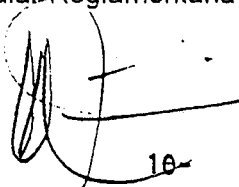
Si a las 3:P.M. del día del vencimiento de la operación la entidad no ha cumplido con la devolución del valor de recompra pactado, bien sea poniendo a disposición del Banco de la República los recursos en su cuenta de depósito, o entregando cheque de gerencia, se considerará que hubo incumplimiento en la recompra de los títulos y estos pasarán a ser propiedad del Banco de la República. En tal caso la entidad se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 11 de la circular UOM-27 del 4 de abril de 1995.

6. VENTA DEFINITIVA DE TITULOS AL BANCO DE LA REPUBLICA

De igual forma, este tipo de operaciones se efectuará de acuerdo con la reglamentación que aparece en la circular UOM-41 del 19 de mayo de 1995.

6.1 Títulos que se aceptarán

De acuerdo con las Resoluciones Externas Nos. 1 del 21 de enero de 1994 y 11 del 21 de abril de 1995, expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República, estas operaciones se efectuarán únicamente con los siguientes títulos siempre y cuando se Reemplaza la hoja 92-17 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



10

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-68 del 9 de Agosto de 1995

DESTINATARIOS: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto, Bolsas de Valores, Entidades Públicas, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República.

ASUNTO: 92 CUMPLIMIENTO DE OFERTAS PARA INVERSION Y/O VENTA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE TITULOS EXPEDIDOS O ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

encuentren desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DCV.

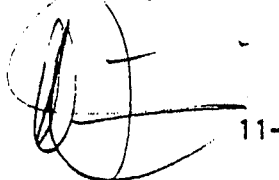
Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Bonos Colombia, Bonos Ley 55 de 1985 segunda serie y Bonos República de Colombia Resolución 4308 de Minhacienda, que en el caso de las operaciones reporto se recibirán por el 95% de su valor descontado; Títulos de Participación y TES B, por su valor descontado.

Los TES B utilizados para la realización de estas operaciones no podrán tener menos de un (1) mes de emitidos.

6.2 Condiciones que deben cumplir los títulos objeto de venta

- a) Los títulos deben estar vigentes.
- b) El valor de descuento de los títulos a vender debe ser igual o superior al valor de los recursos requeridos y aprobados por la UOM.
- c) Las condiciones para liquidación del valor de descuento de los títulos serán las descritas en el numeral 8.2 de la circular UOM-41 del 19 de mayo de 1995, pero la tasa de descuento será la que apruebe en su momento el Banco de la República para cada operación.

Reemplaza la hoja 92-18 de la Circular Reglamentaria DFV-33 del 26 de abril de 1995.



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de agosto de 1995

ANEXO No.3

FORMATO DE PODER PARA PERSONAS NATURALES

Señores
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES
BANCO DE LA REPUBLICA

_____, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, atentamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a _____ sociedad domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., para que en mi nombre y representación ordene al DCV, las operaciones que se deriven de un endoso en administración en relación con los títulos valores ó los derechos que se encuentren depositados en el DCV a mi nombre, los que en un futuro se depositen, los derechos que constituya primariamente, los que sean reconocidos a través del Banco de la República y los valores que sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados al DCV y para llevar al DCV.

Igualmente declaro que conozco el texto íntegro del reglamento del Depósito Central de Valores del Banco de la República. Así mismo acepto el contrato que suscriba en mi nombre _____ con el Banco de la República - Depósito Central de Valores, que se registrá por las disposiciones legales y el reglamento que regulan el contrato de depósito de valores en administración y por las del Depósito Central de Valores, al igual que por las disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

Mi apoderado queda facultado para recibir el pago y en general para que imparta todas las instrucciones necesarias en cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

C.C. No.

ACEPTO:

C.C. No.



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 9 de agosto de 1995

ANEXO No.4

FORMATO DE PODER PARA PERSONAS JURIDICAS

Señores
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES
BANCO DE LA REPUBLICA

_____, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C.,
identificado con cédula de ciudadanía número _____, expedida en
_____, obrando en mi condición de representante legal de
_____, atentamente manifiesto a ustedes que confiero
poder especial, amplio y suficiente a _____
sociedad domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., para que en nombre
de la sociedad que represento ordene al DCV, las operaciones que se deriven de
un endoso en administración en relación con los títulos valores ó los derechos
que se encuentren depositados en el DCV a nombre de la sociedad que represento,
los que en un futuro se depositen, los derechos que constituya primariamente,
los que sean reconocidos a través del Banco de la República y los valores que
sean transferidos a la sociedad que represento como resultados de operaciones
con otros depositantes vinculados al DCV y para llevar al DCV.

Igualmente declaro que conozco el texto íntegro del reglamento del Depósito
Central de Valores del Banco de la República. Así mismo acepto el contrato que
en nombre de la sociedad que represento suscriba _____
con el Banco de la República - Depósito Central de Valores, que se regirá por
las disposiciones legales y el reglamento que regulan el contrato de depósito
de valores en administración y por las del Depósito Central de Valores, al igual
que por las disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

Mi apoderado queda facultado para recibir el pago y en general para que imparta
todas las instrucciones necesarias en cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

C.C. No.

ACEPTO:

C.C. No.

